



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Síntesis: La presente determinación aprueba las modificaciones al documento rector que prevé los tipos, montos, principios y criterios para el otorgamiento de incentivos al funcionariado que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, a fin de entre otros, resaltar diversas precisiones en cuanto a los términos utilizados, así como generar alicientes que motiven el desempeño laboral y la mejora continua de dicho personal.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisiones Unidas:	Comisión Jurídica y de Seguimiento.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen General:	Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2023 a agosto 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Ejecutiva del SPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Programa:	Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SIISPEN:	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015¹ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto, mismo

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xnitiui/handle/123456789/87372>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que fue reformado, modificado y adicionado, el ocho de julio de dos mil veinte; veintiséis de enero de dos mil veintidós; veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos INE/CG162/2020,² INE/CG23/2022,³ INE/CG337/2023⁴ e INE/CG546/2024,⁵ respectivamente.

II. Aprobación de los Lineamientos. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE53/2021,⁶ relativo a la aprobación de los Lineamientos.⁷

III. Remisión de la propuesta de modificación del Programa. El catorce de febrero del dos mil veinticinco,⁸ el Titular del Órgano de Enlace mediante el oficio OESPEN-IEEQ/006/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional la propuesta de modificación del Programa para su revisión y en su caso, visto bueno.

IV. Observaciones a la propuesta de modificación del Programa. El veintiocho de febrero el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección Ejecutiva del SPEN remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, vía correo electrónico las observaciones a la propuesta de modificación del Programa; mismas que fueron atendidas y remitidas a aquel órgano mediante los oficios OESPEN-IEEQ/009/2025 y OESPEN-IEEQ/019/2025, respectivamente.

V. Visto bueno. El catorce de marzo, se recibió el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, a través del cual la Dirección Ejecutiva del SPEN otorgó el visto bueno a la propuesta de modificación del Programa, a efecto de que la Comisión de Seguimiento y el Consejo General ejerzan las atribuciones conferidas en los Lineamientos, precisando que comenzará su vigencia para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio dos mil veintiséis, mismo que se entregará en dos mil veintisiete.

VI. Remisión de proyecto a la Comisión de Seguimiento y la Comisión Jurídica. El veintiuno de marzo, a través de los oficios OESPEN-IEEQ/020/2025 y OESPEN-IEEQ/021/2025, se remitió a la Comisión de Seguimiento y Comisión Jurídica la propuesta de modificación del Programa.

VII. Sesión de las Comisiones Unidas. El veintiséis de marzo, en sesión de Comisiones Unidas, la Comisión de Seguimiento y la Comisión Jurídica conocieron la propuesta de modificación del Programa, y autorizaron su presentación al Consejo

² Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114224>

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126651>

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152212>

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/170666/CGex202405-16-ap-13.pdf>

⁶ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/113276/JGEex202103-19-ap-2-5.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/113276/JGEex202103-19-ap-2-5.pdf)

⁷ Consultables en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/113276/JGEex202103-19-ap-2-5-Lineamientos.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/113276/JGEex202103-19-ap-2-5-Lineamientos.pdf)

⁸ Las fechas que se señalen en lo sucesivo corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención distinta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

General. Dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/041/2025 y CSSPEN/044/2025.

VIII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de marzo a través del oficio SE/400/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/081/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado D de la Constitución General refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el referido Instituto regula la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

3. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

4. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. Ahora bien, entre los fines de Instituto se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de los asuntos de su competencia.

8. En este sentido, los artículos 16, fracciones III y VIII, 26 y 31 del Reglamento Interior, refieren entre otras cuestiones que, la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto; por su parte, la Comisión de Seguimiento es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional y ejerce sus funciones conforme con las disposiciones establecidas en el Estatuto y en la normatividad aplicable.

9. Por otro lado, en términos del artículo 8, párrafo segundo del Reglamento Interior el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y de Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, área a la que están adscritas las plazas de Asistencia Técnica de Educación Cívica, mismas que forman parte del Servicio Profesional, y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con el Programa.

10. En términos del artículo 440, párrafo primero del Estatuto el Consejo General aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

11. Aunado a lo anterior, el artículo 493 del Estatuto prevé que el Instituto es responsable de definir y operar los esquemas de incentivos, promociones y debe emitir los criterios técnicos para otorgarlos, conforme el presupuesto disponible.

Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos, dispone que su objetivo consiste en lo siguiente:

- i. Señalar los tipos de incentivos que puede establecer el Consejo General, a los que puede aspirar el funcionariado del Servicio Profesional adscrito al Instituto.
- ii. Los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir para su obtención.
- iii. La especificación de la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos y
- iv. Las bases para la distribución de las retribuciones.

13. Ahora bien, los artículos 12, inciso d), 13, inciso b), 14, inciso b), 15, incisos c), d), e) y f) de los Lineamientos, dotan de facultades a diversos órganos para coordinar con el Órgano de Enlace la elaboración, modificación, actualización o ratificación del Programa.

14. En ese sentido, los apartados mínimos que debe tener el Programa se encuentran descritos en el artículo 20 de los Lineamientos, siendo los siguientes:

- Identificación del Organismo Público Local Electoral al que corresponda (nombre, siglas y logo);
- Normativa específica que le es aplicable;
- Mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos;
- En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente;
- Nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste;
- Los requisitos para el otorgamiento de cada incentivo;
- En su caso, criterios de desempate para el otorgamiento del incentivo;
- Los criterios para la determinación de los montos a otorgar, en caso de que no sean montos fijos preestablecidos, y
- Las consideraciones de carácter particular adicionales que el Organismo Público Local Electoral estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

15. De acuerdo con el artículo 21, párrafo primero de los Lineamientos pueden proponerse en el Programa distintas modalidades de incentivos, en las que se considera invariablemente un incentivo por rendimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Además, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, se podrá establecer en el Programa cualquier otro incentivo de los indicados como opcionales, ya sea en especie o en cualquier otra modalidad, además del relativo al rendimiento.

17. En el caso que la Dirección Ejecutiva del SPEN considere que el Programa propuesto no cumple con los requisitos necesarios, informará al Órgano de Enlace para que realice los ajustes y atienda las observaciones planteadas, sin que puedan otorgarse incentivos que no se encuentren en el Programa y no cuenten con el visto bueno de la citada dirección y la autorización del Consejo General, en términos del artículo 23 de los Lineamientos.

18. En atención al artículo 52, párrafo primero de los Lineamientos, el Instituto debe entregar el proyecto del Programa a la Dirección Ejecutiva del SPEN, para su revisión y en su caso visto bueno, por lo cual, deberá indicarse la actualización o modificación del Programa.

19. Por su parte, el artículo 53 de los Lineamientos dispone que dentro de un plazo no mayor a un mes después de haber recibido el visto bueno de la Dirección Ejecutiva del SPEN debe aprobar y difundir entre el funcionariado del Servicio Profesional el Programa.

20. De lo anterior, se advierte que la aprobación del Programa corresponde al Consejo General en términos del artículo 13, inciso b) de los Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y autorización de la presentación al Consejo General, así como del visto bueno de la Dirección Ejecutiva del SPEN.

TERCERO. Modificaciones al Programa.

21. Como se precisó en los antecedentes, una vez atendidas las observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección Ejecutiva del SPEN, el catorce de marzo se recibió el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, a través del cual se validó la propuesta de modificación del Programa, mismo que forma parte integral de la presente determinación, con el objeto de que el Consejo General lleve a cabo su aprobación.

22. En atención a lo anterior, el veintiséis de marzo en sesión de Comisiones Unidas la Comisión de Seguimiento y la Jurídica conocieron y autorizaron la presentación del Programa al Consejo General, cuyas modificaciones consisten en lo siguiente:

- La incorporación de un índice.
- Actualización de la introducción y de los antecedentes del Programa.
- La precisión de algunas definiciones del glosario.
- Adecuaciones a la normatividad aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Incorporación del puesto de Asistencia Técnica de Educación Cívica.
 - Aumento en el monto de las retribuciones para los incentivos por rendimiento y por excelencia en el desempeño.
 - Incorporación del otorgamiento de reconocimientos, consistentes en un diploma y una medalla.
- Se adiciona como primer criterio de desempate, el considerar hasta cuatro decimales del promedio final de las ponderaciones establecidas en los incentivos por rendimiento y excelencia en el desempeño.
- Ajuste en los montos de las retribuciones previstas en el apartado referente a los criterios para la determinación de estos, en concordancia con el aumento de las retribuciones para los incentivos por rendimiento y excelencia en el desempeño.

23. Por otro lado, se adiciona la obligación del Órgano de Enlace de informar a la Comisión de Seguimiento, cuando en una misma persona recaiga el otorgamiento de los incentivos anual y trianual.

24. El apartado de Consideraciones particulares se ajusta con la finalidad de resaltar la actualización del Programa, en que se destaca el incremento de los montos de los incentivos, así como, la incorporación del cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica.

CUARTO. Entrada en vigor de las modificaciones al Programa.

25. Cabe destacar que en la circular INE/ED/DESPEN/002/2025, en su párrafo tercero, dispone lo siguiente:

[...]

*Se precisa que, las actualizaciones y/o modificaciones de cualquier naturaleza que sean impactadas en los programas de incentivos (las cuales están sujetas a los mecanismos de revisión que prevén los artículos 12, inciso d); 13, inciso b); 14, inciso b); 15, incisos c), d), e) y f); 20, 21, 22, 23, 48, 49, 52 y 53 de los Lineamientos) **serán aplicables para el ejercicio valorado 2026, que se entregará en 2027.** Esto para que el proceso de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema OPLE se realice bajo los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad que estipula el artículo 6 de los Lineamientos y con la finalidad de dar certeza anticipada al cumplimiento de las normas vigentes que regulan el otorgamiento de incentivos durante el ejercicio valorado correspondiente.*

(Énfasis añadido)

[...]

26. En este sentido, el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, en su párrafo cuarto señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO (Énfasis añadido)

[...]

... Este programa de incentivos **comenzará su vigencia para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del OPLE de Querétaro para valorar el ejercicio 2026, mismo que se entregará en 2027**, ello, con la finalidad de dotar de mayor certeza al personal del Servicio del OPLE, sobre la normativa que regula el procedimiento de otorgamiento de incentivos.

[...]

27. En consecuencia, se advierte que las modificaciones al Programa descritas en el considerando tercero de esta determinación serán aplicables para el ejercicio valorado dos mil veintiséis, que se entregará en dos mil veintisiete.

QUINTO. Motivación en la emisión de la determinación.

28. El Servicio Profesional provee al Instituto de personal altamente calificado en materia electoral, mismo que ingresó por medio de concursos públicos nacionales, el cual está en constante capacitación y evaluación, por lo tanto, contribuyen al desarrollo y cumplimiento de los fines que tiene encomendados esta autoridad administrativa electoral, es así, que resulta prioritario que se motive a las personas que integran dicho servicio al cumplimiento de sus actividades a través de los incentivos para alcanzar sus metas.

29. La modificación al Programa radica en la importancia de reconocer a través de incentivos, el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades del personal del Servicio Profesional, con el propósito de mejora en los procesos de trabajo y promover la cultura del empeño constante que abona a la productividad.

30. A fin de lograr ello, es importante el aumento a los montos de los incentivos, así como el otorgamiento de los reconocimientos consistentes en un diploma y una medalla, con el propósito de contribuir a un reconocimiento sustancial al trabajo que realiza el personal que integra el Servicio Profesional adscrito al Instituto, aunado a la generación de un estímulo de mejora continua en el desarrollo de sus actividades, así como, de las metas tanto individuales como colectivas, lo que impacta directamente en la manera en que el Instituto cumple con los fines que tiene encomendados.

31. Dichas modificaciones al Programa son acordes con los principios rectores de la función electoral, así como, con las bases de igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, conocimientos necesarios, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, una cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 379 del Estatuto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. Además, con la emisión del presente acuerdo se cumple lo establecido en los artículos 493 del Estatuto y 52, párrafo primero de los Lineamientos, toda vez, que se realiza la modificación al Programa dentro del primer trimestre del año.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados C, numeral 11 y D, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, II, V, VI, VII y VIII, 57, 61 fracción XXIX y XXXVIII y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 1, 3, 12, inciso d), 13, inciso b), 14, inciso b), 15, incisos c), d), e) y f), 20, 21, 22, 23, 52, párrafo primero y 53 de los Lineamientos; 440, párrafo primero, 493 del Estatuto; Circular INE/ED/DESPEN/002/2025; 8, párrafo segundo, 15, 16, fracciones III y VIII, 26, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y las modificaciones al Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones al Programa se aplicarán en el ejercicio valorado dos mil veintiséis, que se entregará en dos mil veintisiete.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto para que:

- a) Remita copia de este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos que correspondan.
- b) Difunda entre el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE.**

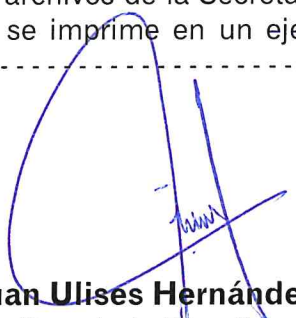
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

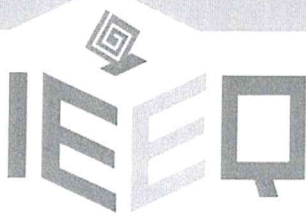
El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZConsejera Presidenta
Rúbrica**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de once fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE CONOCE Y AUTORIZA LA PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA QUIENES INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO.

Síntesis: Las Comisiones Unidas de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ conoce y autoriza la presentación al Consejo General del Instituto² las modificaciones al documento rector que prevé los tipos, montos, principios y criterios para el otorgamiento de incentivos al funcionariado que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

ANTECEDENTES

I. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.³ El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015⁴ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto, mismo que fue reformado, modificado y adicionado, el ocho de julio de dos mil veinte; veintiséis de enero de dos mil veintidós; veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos INE/CG162/2020⁵, INE/CG23/2022⁶, INE/CG337/2023⁷ e INE/CG546/2024⁸, respectivamente.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁹ El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad, "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral¹⁰ que abrogó la vigente hasta ese momento.¹¹

¹ En adelante, Instituto.

² En adelante, Consejo General.

³ En adelante, Estatuto.

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87372>

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114224>

⁶ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126661>

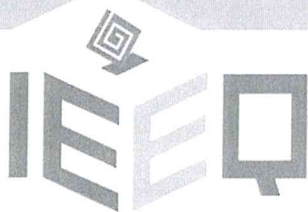
⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152212>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/170666/CGex202405-16-ap-13.pdf>

⁹ En adelante, Ley Electoral.

¹⁰ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

¹¹ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última vez impactó el artículo 55, publicada en el mismo periódico oficial el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹². El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo respectivo, el Consejo General aprobó su Reglamento Interior.¹³

IV. Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,¹⁴ emitió el acuerdo INE/JGE53/2021¹⁵ relativo a la aprobación de los Lineamientos.¹⁶

V. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y la Comisión Jurídica.¹⁷

VI. Solicitud de modificación al Programa. El veintitrés de enero, la Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional solicitó¹⁸ la elaboración de una propuesta de modificación al Programa.

VII. Remisión de la propuesta de modificación. El catorce de febrero de dos mil veinticinco,¹⁹ el Titular del Órgano de Enlace mediante el oficio OESPEN-IEEQ/006/2025, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional²⁰ la propuesta de modificación del *Programa de incentivos para quienes integran*

¹² En adelante, Reglamento Interior.

¹³ Modificado mediante acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23 y IEEQ/CG/A/001/25. Consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Sep_2022_3.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Feb_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2025_1.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Feb_2025_3.pdf

¹⁴ En adelante, Instituto Nacional.

¹⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/118276/JGEex202103-19-ap-2-5.pdf>

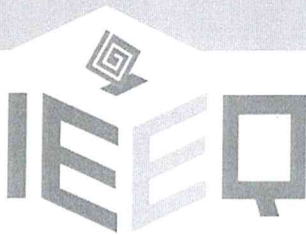
¹⁶ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/118276/JGEex202103-19-ap-2-5-Lineamientos.pdf>

¹⁷ Lo indicado, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/051/24, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

¹⁸ Mediante oficio CSSPEN/017/2025.

¹⁹ Las fechas que se señalen en lo sucesivo corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención distinta.

²⁰ En adelante, Dirección Ejecutiva del SPEN.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto²¹ para su revisión y en su caso, visto bueno.

VIII. Observaciones a la propuesta de modificación del Programa. El veintiocho de febrero, el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la Dirección Ejecutiva del SPEN remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, vía correo electrónico las observaciones a la propuesta de modificación del Programa; mismas que fueron atendidas y remitidas a aquel órgano mediante los oficios OESPEN-IEEQ/009/2025 y OESPEN-IEEQ/019/2025, respectivamente.

IX. Análisis y necesidad de ajuste normativo interno. El catorce de marzo, se presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica,²² entre otros, la actualización del cronograma de ajuste a la normatividad interna del Instituto, donde se contempló la proyección de modificación al Programa.

X. Validación. El catorce de marzo, se recibió el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, a través del cual la Dirección Ejecutiva del SPEN otorgó el visto bueno a la propuesta de modificación del Programa, a efecto de que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y el Consejo General ejerzan las atribuciones conferidas en los Lineamientos.²³

XI. Remisión de proyecto a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Comisión Jurídica.²⁴ El veintiuno de marzo, se remitió a las Comisiones Unidas la propuesta de modificación del Programa.²⁵

XII. Convocatoria a fin de someter a consideración el proyecto de modificación. El veinticinco de marzo, las presidencias de las Comisiones Unidas convocaron a sesión a fin de para conocer y autorizar la presentación de las modificaciones al Programa al Consejo General.²⁶

Expuestos los antecedentes, enseguida se explicitan las razones que motivan el presente dictamen y se señala el soporte normativo que le da sustento.²⁷

²¹ En adelante, Programa.

²² En adelante, Comisión.

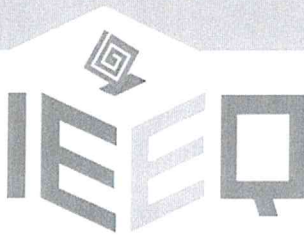
²³ Precizando que comenzará su vigencia para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio dos mil veintiséis, mismo que se entregará en dos mil veintisiete.

²⁴ En adelante, Comisiones Unidas.

²⁵ A través de los oficios OESPEN-IEEQ/021/2025 y OESPEN-IEEQ/020/2025.

²⁶ Mediante oficio CJ/040/25 y CSSPEN/042/25

²⁷ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDO

ÚNICO. Competencia y pertinencia para la emisión del presente dictamen.

1. El Instituto es un organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con autonomía y toma decisiones de manera independiente. Su funcionamiento es profesional y es dirigido por el Consejo General — su órgano superior de dirección— quien vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el rubro que le corresponde. Opera bajo los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.²⁸

2. Entre otros, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales.²⁹

3. Asimismo, el Instituto a través del Consejo General es competente para expedir la reglamentación necesaria para su buen funcionamiento y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.³⁰

4. Ahora bien, para desarrollar de mejor manera sus trabajos, el Consejo General integra comisiones, ya sean permanentes o transitorias, para atender asuntos de su competencia dentro de las cuales se encuentra la Comisión.³¹

5. Las Comisiones Unidas que aprueban el presente dictamen son de carácter permanente y en lo que respecta a las mismas tienen entre sus atribuciones las siguientes:

- a) **Comisión Jurídica.** Realizar estudios sobre la legislación y normatividad que regula al Instituto; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos presentados por los órganos operativos y técnicos para garantizar el buen funcionamiento del organismo.
- b) **Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.** La responsabilidad de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los

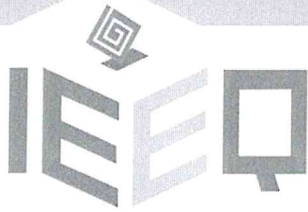
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

²⁸ Conforme a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución General); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (en adelante Constitución Estatal); 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley General), así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

²⁹ En términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Electoral.

³⁰ Acorde con lo establecido en el artículo 61, fracciones VI y XXII de la Ley Electoral.

³¹ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional³² —bajo la rectoría del INE— ejerciendo funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto.

Además, por cuanto ve al tema de incentivos, la Comisión cuenta con la competencia de conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección el Programa correspondiente.

6. Las Comisiones Unidas son responsables³³ de garantizar la correcta implementación y fundamentación, así como de elaborar a través de sus secretarías técnicas, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

7. En ese sentido, mediante el presente dictamen se conoce y autoriza presentar diversas modificaciones al Programa, en el que, entre otros, se debe de establecer los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

8. En ese sentido, el funcionamiento interno del organismo, así como las facultades y atribuciones de sus órganos y los procedimientos para el ejercicio de sus competencias, particularmente, en lo que respecta a este Dictamen, la definición y operación de los esquemas de incentivos, promociones, así como los criterios técnicos para otorgarlos corresponden a normas de carácter secundario, que deben ajustarse a los principios y disposiciones contenidos en la Constitución General, la Constitución Estatal y la legislación electoral aplicable, asegurando su congruencia con el marco normativo superior.

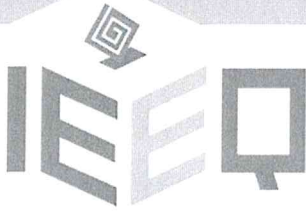
9. Así, el Programa es un instrumento para que este Instituto cumpla con el mandato constitucional de garantizar los derechos fundamentales de las personas pertenecientes al SPEN, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Para ello, la Constitución General le otorga a este Instituto la posibilidad de estructurarse según sus necesidades operativas, ajustando su organización y gestión en apego a la normativa aplicable.³⁴

10. Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con un marco normativo interno que facilite el desarrollo de las atribuciones del Instituto y permita ejecutarlas con

³² En adelante, SPEN.

³³ De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, fracciones III y VIII; 26, fracciones II, IV y VI; y 31 del Reglamento Interior; y de conformidad con el artículo 14, inciso b de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

³⁴ Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b de la Constitución General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

mayor eficacia y eficiencia, lo que justifica la pertinencia de realizar modificaciones al Programa.

11. Por lo expuesto, resulta pertinente y necesario aprobar las propuestas de modificación al Programa, y en razón de que se cuenta con la validez del mismo³⁵, —como se precisó en los antecedentes, una vez atendidas las observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección Ejecutiva del SPEN—, el cual forma parte integral de la presente determinación, y con el objeto de que el Consejo General lleve a cabo su aprobación. Lo anterior, toda vez que encuentran su fundamento en los principios constitucionales, normativos y administrativos que rigen la estructura y funcionamiento de los organismos electorales como el Instituto, además de sustentarse en las atribuciones que el propio Consejo General tiene para efectuar modificaciones de esta naturaleza.³⁶

12. Bajo tales premisas, la modificación propuesta busca reconocer a través de incentivos, el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades del personal del SPEN con el propósito de mejora en los procesos de trabajo y promover la cultura del empeño constante que abona a la productividad. Su adecuación facilita el ejercicio óptimo de las facultades del Instituto y una mejor organización operativa, en apego a los principios constitucionales y las obligaciones internas.

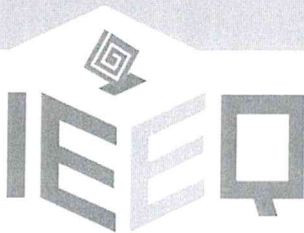
13. Las modificaciones propuestas al Programa se ajustan al principio de legalidad, el cual establece que todas las actuaciones de las autoridades deben estar debidamente fundamentadas y motivadas. En este caso, la propuesta es acorde con los principios rectores de la función electoral, así como, con las bases de igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, conocimientos necesarios, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, una cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto de los derechos humanos.³⁷

14. En consecuencia, para poder conocer y autorizar la presentación de las modificaciones al Programa y estar en condiciones de presentarlas al Consejo General, resulta esencial realizar una revisión exhaustiva del proyecto enviado por la misma que

³⁵ A través del oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/001/2025, signado por la Dirección Ejecutiva del SPEN del Instituto Nacional.

³⁶ En términos del artículo 440, párrafo primero del Estatuto.

³⁷ De conformidad con el artículo 16 de la Constitución General, y en términos del artículo 379 del Estatuto. Además, en términos de la jurisprudencia con registro digital: 394216, en la que se establece lo que debe de entenderse por fundamentación y motivación, y que a la letra señala: "De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas." Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/394216>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

se efectuó y se describe en el apartado de antecedentes, en colaboración con las áreas del Instituto y las oficinas de las consejerías del Consejo General. La observación se orientó a examinar y asegurar que el contenido de la norma, particularmente, las modificaciones brinden certeza en cuanto al reconocimiento sustancial al trabajo que realiza el personal que integra el SPEN adscrito al Instituto, aunado a la generación de un estímulo de mejora continua en el desarrollo de sus actividades, así como, de las metas tanto individuales como colectivas, lo que impacta directamente en la manera en que el Instituto cumple con los fines que tiene encomendados.

15. Además, la revisión pormenorizada y validación la efectuó la Dirección Ejecutiva del SPEN, quien en su momento y como se mencionó en los antecedentes se contó con el visto bueno correspondiente. Así, el Programa y la autorización respectiva forman parte del presente dictamen. Dicha argumentación se considera reproducida en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias.³⁸

16. Por lo tanto, las Comisiones Unidas consideran que las propuestas, plenamente justificadas, tienen como objetivo principal proporcionar certeza jurídica, fortalecer la estructura organizacional y asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales de manera profesional.

17. En ese sentido, se estima que, a partir de las razones expuestas anteriormente y en el anexo indicado, es jurídicamente conocer y autorizar la presentación de las modificaciones al Programa, presentada a través del Titular del Órgano de Enlace del Instituto; por lo tanto, se presenta la propuesta de modificación al Consejo General.

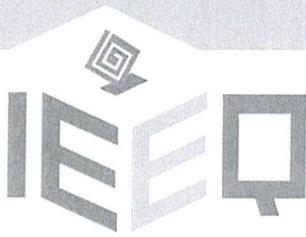
18. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones normativas señaladas en este dictamen y en el anexo que forma parte íntegra del mismo, como se refirió anteriormente, las Comisiones Unidas emiten el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones Unidas son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen que conoce y autoriza la presentación al Consejo General, de la modificación al *Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*.

³⁸ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable el <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Remítase el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

Así lo dictaminaron por cinco votos a favor de las consejerías electorales presentes que integran la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión Jurídica, respectivamente, quienes celebraron sesión extraordinaria de manera unida el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Violeta Larissa Meza Lavadores
Presidenta de Comisiones Unidas

Daniel Dorantes Guerra
Secretario de Comisiones Unidas

Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de Comisiones Unidas

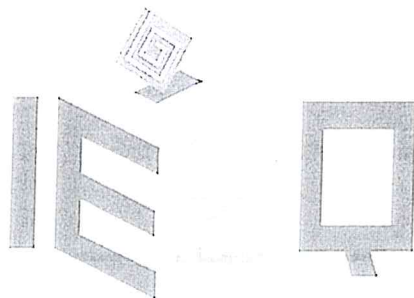
Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de Comisiones Unidas

Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de Comisiones Unidas

Jaime Gavito Zapién
Secretario de Comisión

Frida Charbel Toledo Chávez
Secretaria Técnica de la Comisión Jurídica

El dictamen consta de ocho fojas útiles con texto por un solo lado. Se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado por las consejerías que integran la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión Jurídica, además por quienes fungen como secretarías técnicas de las mismas.
DDG/VLML/jgz/fctc



**Programa de incentivos para quienes integran el Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

[Handwritten signature]

Marzo del 2025

Índice	
I. Introducción.....	3
II. Antecedentes del Programa de incentivos.....	4
III. Glosario.	4
IV. Normativa específica aplicable.	5
V. Puestos que integran el Servicio del Instituto.....	7
VI. Mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos o en especie.	7
VII. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.....	7
VIII. Descripción de los tipos de incentivos propuestos.....	9
IX. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.....	10
X. Criterios de desempate para el otorgamiento de cada uno de los incentivos	12
XI. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar	13
XII. Consideraciones particulares.....	14

I. Introducción.

Con base en las disposiciones contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral, aprobado en julio de dos mil veinte, así como en atención al contenido del referido Estatuto y los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/JGE53/2021, además de la observancia de los preceptos constitucionales y legales que prevén las disposiciones en materia del citado servicio, este Instituto, emite el presente Programa de incentivos con el fin de coadyuvar en la construcción de una carrera profesional electoral del funcionariado en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así, en el presente Programa se establecen los tipos de incentivos a que tienen derecho quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo público local, así como los principios, criterios, normas para su valoración, verificación de requisitos, políticas que rigen la entrega de incentivos y los criterios de desempate por parte de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Finalmente, se establece el monto de los incentivos y se adiciona el otorgamiento de un diploma y una medalla, a fin de contribuir a que las personas que integran el Servicio, cuenten con estímulos tangibles que motiven su desempeño laboral, abonen a la mejora continua en el desarrollo de sus actividades, metas individuales y colectivas, además de que, impacten directamente en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que tiene encomendados el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



II. Antecedentes del Programa de incentivos.

Cabe señalar que el ocho de junio del dos mil dieciocho la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto emitió el dictamen que aprobó el Programa Anual de Incentivos 2019 para las y los integrantes del Servicio, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En este sentido, el once de marzo de dos mil veinte mediante el oficio OESPEN-IEEQ/038/2020 se ratificó el Programa anual de referencia.

El treinta de noviembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/122/21, por medio del cual aprobó el Programa de Incentivos para quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto.

III. Glosario.

Para los efectos de este Programa, se entenderá por:

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Integrante del Servicio: Personal del Instituto que forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de enlace: Funcionariado electoral del Instituto a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, consistente en el conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Normativa específica aplicable.

a) Constitución General

El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado D, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

b) Estatuto

El artículo 376, fracción VIII del Estatuto dispone que corresponde al órgano de dirección en cada organismo público electoral determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio.

Los artículos 438 y 439 del Estatuto establecen que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los Organismos Públicos Electorales pueden otorgar a quienes integran el Servicio que cumpla con los méritos y requisitos establecidos, mismo que se encuentra supeditado al presupuesto disponible y se basa en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades.

Los artículos 440 y 441 del Estatuto refieren que el órgano superior de dirección en cada organismo público debe aprobar los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los

procedimientos correspondientes; además, de que la entrega de incentivos está condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el Instituto al momento de su otorgamiento por el órgano competente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección; mientras que el órgano de enlace debe determinar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

c) Lineamientos.

Por su parte, los Lineamientos prevén las bases principales para el otorgamiento de los incentivos a las personas que integran el Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales, mismos que son considerados en su integridad para la conformación de este instrumento.

d) Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El artículo 55, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de personas que ejerzan la función pública en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los Organismos Públicos Locales que forme parte del Servicio, mismo que contiene los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, se prevé que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento de este Servicio y ejerce su rectoría.

e) Reglamento Interior del Instituto.

Los artículos 8, párrafo segundo y 11 del Reglamento Interior del Instituto disponen que este organismo público local cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica, y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como Educación Cívica y Participación, área en la que están adscritos los puestos de Asistencia Técnica de Educación Cívica, mismos que forman parte del Servicio y cuyas funciones se encuentran previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio del Sistema de los OPLE; asimismo, se prevé que el Instituto debe contar con un Órgano de Enlace encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio en términos de la normatividad aplicable.

El artículo 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior establece que son consideradas Comisiones Permanentes, entre otras, la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional que es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y ejerce

sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto y la normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, el presente Programa se encuentra sustentado en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

V. Puestos que integran el Servicio del Instituto

Además del personal que integra la rama administrativa, el Instituto se conforma con funcionariado integrante del Servicio, a quienes se evalúa su desempeño y aprovechamiento.

El Consejo General, la Comisión y el Órgano de Enlace en ejercicio de sus funciones deberán ejecutar las facultades previstas en los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, respectivamente.

VI. Mecanismo por el cual se determinan los recursos económicos o en especie.

En el acuerdo relativo a la aprobación del presupuesto de egresos del Instituto, el Consejo General determinará el monto económico que por concepto de incentivos podrá destinarse a quienes integren el Servicio, derivado del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad. Los incentivos en especie se establecen en el presente instrumento.

En el supuesto de que derivado del decreto de egresos que emita la Legislatura Estatal, el Instituto no cuente con disponibilidad presupuestal, el incentivo que corresponda se deberá otorgar en especie, en términos del Programa.

La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto en el ejercicio valorado.

VII. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.

Los principios para el otorgamiento de los incentivos son:

- Igualdad de oportunidades.
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria.
- Proporcionalidad y
- Equidad.

Por lo que la Comisión de Seguimiento al Servicio, verificará en todo momento el cumplimiento de estos.

De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos son los siguientes:

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el Programa;
- La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto en el ejercicio de otorgamiento;
- Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del Instituto;
- No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del Programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- No será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00).
- Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.
- La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y

- Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del Instituto.

VIII. Descripción de los tipos de incentivos propuestos.

Los incentivos que podrá otorgar el Instituto son:

a) Con periodicidad anual:

- Por rendimiento
- Por obtención de grados académicos

b) Con periodicidad trianual:

- Por excelencia en el desempeño

Dichos incentivos serán otorgados al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, siempre y cuando cumplan con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y este Programa.

a) Por rendimiento.

Es el estímulo que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el periodo valorado, al cual podrá aspirar el personal del Servicio.

b) Por obtención de grados académicos.

El personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio, por lo que se entenderá para tal efecto la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

c) Por excelencia en el desempeño.

Es el incentivo para el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, para lo cual se tomará como referencia a la totalidad del personal integrante del Servicio del Instituto con referencia a los resultados de la evaluación trianual.

Los tipos de incentivo que podrán recibir quienes integren el Servicio serán los siguientes:

Tipo de incentivo	Descripción general
Reconocimientos	Son los diplomas y galardones que pueden ser otorgados por la Comisión de Seguimiento, previo conocimiento de la DESPEN, al personal integrante del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.
Beneficios	Son los estímulos en especie que el Consejo General, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento puede otorgar al personal integrante del Servicio, los cuales pueden consistir en 5 o 7 días de descanso o 5 o 7 días de trabajo a distancia, según corresponda conforme a los términos del presente programa.
Retribuciones Individuales	Estímulos de carácter económico que el Consejo General, previo conocimiento de la DESPEN, puede otorgar al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

IX. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.

1. Incentivo por rendimiento:

Para efectos de este incentivo se seleccionará como máximo hasta el 20% de la totalidad del personal integrante del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal integrante del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

- En el supuesto de que el personal integrante del Servicio no cuente con calificación del Programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal integrante del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

En este sentido, no podrán ser consideradas para el otorgamiento de este incentivo:

- El personal integrante del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV a la VI de los Lineamientos.
- El personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- Todas aquellas personas evaluadas que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al Instituto en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

A la persona ganadora de este incentivo y en atención a la suficiencia presupuestal, se le podrá otorgar la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos y a falta de presupuesto se conmutará por cinco días de descanso con goce de sueldo.

Adicionalmente, se le otorgará como reconocimiento, lo siguiente:

- Un diploma suscrito por las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y contendrá el logo del Instituto.
- Una medalla que contenga por lo menos las especificaciones siguientes: logo del Instituto, nombre de la persona ganadora del incentivo, periodo que comprende la evaluación, así como cualquier otro elemento que determine la Comisión de Seguimiento.

2. Incentivo por obtención de grados académicos.

Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y
- El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

- No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El Instituto verificará la validez del documento registrado.
- Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

A la persona ganadora de este incentivo se le otorgará el beneficio de cinco días de descanso con goce de sueldo.

3. Por excelencia en el desempeño.

- Para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor una persona integrante del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, tomando como referencia a la totalidad del personal integrante del Servicio.

A la persona ganadora de este incentivo y en atención a la suficiencia presupuestal, se le podrá otorgar la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) libres de impuestos y a falta de presupuesto se conmutará por siete días de descanso con goce de sueldo.

Adicionalmente, se le otorgará como reconocimiento, lo siguiente:

- Un diploma suscrito por las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y contendrá el logo del Instituto.
- Una medalla que contenga por lo menos las especificaciones siguientes: logo del Instituto, nombre de la persona ganadora del incentivo, periodo que comprende la evaluación, así como cualquier otro elemento que determine la Comisión de Seguimiento.



X. Criterios de desempate para el otorgamiento de cada uno de los incentivos

Se considera que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalados en el incentivo por rendimiento y excelencia en el desempeño, se ubiquen con el mismo resultado dos o más personas que integren el Servicio.

Para los casos de empate, se aplicarán a quienes integren el Servicio los siguientes criterios:

- a) Se considerará hasta cuatro decimales en el promedio final de las ponderaciones establecidas en los incentivos por rendimiento y excelencia en el desempeño.

- b) El mayor promedio general del programa de formación del ejercicio valorado.
- c) El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- d) Contar con la titularidad.
- e) Contar con mayor rango.
- f) Mayor antigüedad en el Servicio del Sistema OPLE.

XI. Los criterios para la determinación de los montos a otorgar

Los montos de los recursos económicos a otorgar por concepto de incentivos se determinarán en el presupuesto de egresos solicitado por el Instituto y que en su caso podrán ser los siguientes:

Nombre del incentivo	Tipo de incentivo	Monto que asignar y/o beneficio
Retribuciones	Anual por rendimiento	La cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) y a falta de presupuesto se conmutará por cinco días de descanso con goce de sueldo, para la persona integrante del Servicio que resulte ganadora. ¹ Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, se le otorgará un diploma y una medalla como reconocimiento a los méritos alcanzados.
	Triannual por excelencia en el desempeño.	La cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y a falta de presupuesto se conmutará por siete días de descanso con goce de sueldo. ² Adicional a lo señalado en el párrafo anterior, se le otorgará un diploma y una medalla como reconocimiento a los méritos alcanzados.

El monto económico que por concepto de incentivos se considere en el presupuesto de egresos, como ya se señaló, deberá ser inferior o igual a dos veces el sueldo mensual bruto del personal integrante del Servicio que tenga derecho a percibir el referido incentivo.

En el supuesto de que el incentivo anual y triannual, se otorgue a una misma persona como resultado de las evaluaciones correspondientes, el monto que percibirá deberá ser menor o igual al monto equivalente a dos meses de su sueldo bruto, a efecto de cumplimentar la

¹ Esta cantidad podrá ser ajustada por el Órgano Superior de Dirección, en atención a la suficiencia presupuestaria del Instituto, si bien la cantidad de días conmutados no equivalen estrictamente al monto de la retribución económica, éstos han sido determinados de tal forma que no se afecte de manera significativa la funcionalidad del área de adscripción del personal respectivo, en atención a las necesidades del Servicio.

² Idem.

obligación prevista en el párrafo que antecede, lo anterior, deberá ser ajustado por la Coordinación Administrativa, debiendo informarlo a la persona Titular del Órgano de Enlace, quien a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General y de la Comisión de Seguimiento.

En atención a que la capacidad presupuestal del Instituto depende del presupuesto destinado para tal fin por la Legislatura Estatal, se determina que en el supuesto de que no se cuente con un monto fijo para tal fin, se deberá otorgar los días de descanso previstos en el presente programa.

XII. Consideraciones particulares

El diseño del Programa de Incentivos del Instituto se actualizó de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto por cuanto ve al incremento de los montos de la retribución de los incentivos, así como, la estructura actual del personal integrante del Servicio incluida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE, con la finalidad de atender las necesidades de las personas integrantes del Servicio y conforme a los Lineamientos.

Cabe señalar que el personal integrante del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y en su caso, posteriormente podrá recibir su incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla los requisitos, lo anterior de conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos.

Lo no previsto en el Programa se estará a lo establecido en los Lineamientos y lo determinado por el titular del Órgano de Enlace, previo conocimiento de la DESPEN, además de que, la persona titular del citado órgano deberá informarlo a la Comisión de Seguimiento y al Consejo General en la sesión que corresponda.

El Instituto podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tengan a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en el Programa; asimismo, con relación a la infraestructura tecnológica se basará en un sistema de información que contenga la base de datos a partir de la cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio, y servirá de apoyo en la planeación y la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.